

INTIMIDAD SEGÚN EL FALLO, NO BASTA CON UNA RECTIFICACIÓN HECHA EN EL DOCUMENTO

Un juez obliga a eliminar de la HC un falso positivo de VIH

Un juzgado de Pamplona ha reconocido el derecho de una paciente a que se elimine de su historia clínica cualquier referencia a un diagnóstico

erróneo de sida. El error fue rectificado con un rotulador, pero la asistenta entiende que no es el procedimiento correcto.

El fallo de Santiago

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 7 de Pamplona ha estimado la pretensión de una paciente que solicitó que se suprimiera definitivamente de su historia clínica (HC) cualquier referencia relacionada con un diagnóstico equivocado del virus del sida.

A la paciente se le realizó un falso diagnóstico del VIH, como en su día reconoció la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, pero aún figura en su historia clínica. Posteriormente se hizo constar con un rotulador el error de diagnóstico en el documento, pero no se eliminó.

La asistenta alega que el hecho de que aún constara ese dato, aunque hubiera sido rectificado, atentaba contra su dignidad y la de su esposo y vulneraba por completo sus derechos fundamentales a la intimidad, honor y propia imagen, además de la protección de sus datos personales. Por ello, la demandante reclamaba una indemnización por los daños sufridos o, subsidiaria e inerte, en su defecto, la definitiva supresión de cualquier dato, referencia o mención expresa relacionada con el error diagnóstico.

La sentencia, que recoge las argumentaciones de José Antonio Arístegui, abogado de la demandante, estima la



José Antonio Arístegui, abogado de la demandante.

segunda pretensión de la afectada, relativa a la rectificación, al entender que escribir error diagnóstico con un rotulador no es el procedimiento idóneo para erradicar el error del historial clínico de la afectada. Además, el fallo argumenta que dicha equívoca figura en documentos o informes emitidos por facultativos de

otros servicios (Asistencia, Microbiología), por lo que la Administración sanitaria deberá proceder en forma, bien a reemplazar, bien a suprimir definitivamente, como se interesa en la demanda, cualquier dato o mención al erróneo diagnóstico de VIH.

A pesar de que el juzgado no impone al Servicio Navarro de Salud la forma en la que debe suprimir dicha mención, sugiere que se reprofundan los documentos que se haga alguna mención o referencia al diagnóstico erróneo, dado que no se puede proceder a su destrucción.

No hay daño moral El juzgado rechaza la posibilidad de indemnizar a la demandante, que alegó que había sufrido un perjuicio moral considerable, ya que "no ha quedado acreditada una situación que pueda dar lugar a un daño moral indemnizable". Al respecto, la sentencia considera el daño moral como "un sufrimiento, padecimiento psíquico o angustia, o dicho estado de ánimo permanente o de una cierta intensidad".

La resolución judicial argumenta que la asociación al VIH figuraba en los documentos de la HC de la paciente desde el 24 de noviembre de 1997 y su redacción se formó el 18 de julio de 2007.



No debe causar daño a terceros

El derecho que tiene el paciente a cancelar sus propios datos de salud no es absoluto o ilimitado, ya que está condicionado a no causar daño a terceros o a las restricciones que pueda fijar una norma (ver DM del 1-VIII-2007). Así lo dispuso una resolución de la Agencia Española de Protección de Datos, que dio la razón a un hospital privado de Madrid.



La paciente perdió su dentadura tras un tratamiento

ODONTOLÓGICA ALUMENCA DE BARCELONA

La reparación total de un daño incluye también el sufrimiento moral

El fallo de Santiago

La Audiencia Provincial de Barcelona ha alzado la cuantía de una indemnización otorgada por un juzgado de instancia, que obligó a una clínica privada y a dos dentistas a abonar 9.000 euros (6.000 por daños materiales) a una paciente por la pérdida de todos los piezas dentales del maxilar superior. La demandante recurrió el fallo y solicitó 2.312 euros adicionales que le había costado la reparación de los dientes. Además, pidió que los demandados se hicieran cargo de los gastos que quedaban pendientes hasta la total reparación de su dentadura.

El fallo de la Audiencia de Barcelona, fundado por Acasid, argumenta que "solo se le reconoció esa cantidad" y también los gastos que han de correr a cargo de la parte demandada. El tribunal entiende que atender a esas reclamaciones supone un enriquecimiento injusto a favor de la demandante. "La paciente accedió a la clínica

dental con fines curativos de rehabilitación y estética que no debían comportar perder decididamente su integridad, de manera que nos encontramos ante un contrato de arrendamiento con obligación de resultado y, por tanto, sujeto a las normas generales de la obligación".

Daño moral

En lo que se refiere al daño moral, el fallo eleva la cantidad a 3.300 euros, "por el perjuicio estético que supone no tener dientes en todo el maxilar superior". Además, tiene en cuenta que la paciente "ha padecido dolor hasta la total reparación del diente". Según el tribunal, los 6.000 euros que fijó la sentencia de instancia son incompatibles con la consideración de una grave lesión física. El fallo encasilla moralmente a los daños corporales, "todo lo que el tratamiento es largo, complicado y el número de piezas dentales afectadas son múltiples".

ASISTENCIA SEGÚN VICTORIA ESPINARES, DE LA SOCIEDAD VALENCIANA DE MEDICINA PALIATIVA

La atención al final de la vida requiere una mayor formación de los profesionales en cuidados paliativos

El cargo Press

Sevilla La presidenta de la Sociedad Valenciana de Medicina Paliativa, Victoria Espinar Cid, ha señalado una mayor integración de los cuidados paliativos dentro de la medicina general para conseguir mayor eficacia en el tratamiento de pacientes antes de su fallecimiento. A su juicio, los retos futuros pasan por un cambio de actitud y más formación de los profesionales en este ámbito.

El primer ha hecho estas

declaraciones antes de participar en las jornadas desarrolladas a las personas al final de la vida, que ha organizado la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, para mejorar la atención específica que necesitan los pacientes que padecen una enfermedad terminal.

La facultativa ha señalado que "esta organización de recursos" para dar continuidad a los cuidados paliativos. Además, ha añadido que en proceso "construirse

a la sociedad" de que los pacientes y las familias en estas fases finales "sientan unas necesidades y derechos que dichas sociedades se las atiendan con calidad". Asimismo, ha destacado que "en la medida en que los ciudadanos sepan qué problemas se pueden plantear en este periodo, se pueda reivindicar ese derecho de asistencia". Los dificultades que surgen son muy variadas: falta de discapacidad, de falta de apoyo social a las

familias o de equidad, para los cuidados paliativos "están más desarrollados en unas comunidades que en otras".

Respecto a la estancia, ha declarado que cada paciente tiene "capacidad para decidir" otra cosa es que encuentre respuesta a esa demanda. No obstante, Espinar ha argumentado que es "una cosa muy particular de cada persona", por lo que resulta muy complicado de legislar.

LITIGIOS 90,15 EUROS DE INDEMNIZACIÓN

Condena por dejar olvidada una gasa quirúrgica

El cargo Press

Madrid El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) ha condenado a la Administración de Valencia a pagar 90,15 euros un paciente al que hubo de retirarse un pedículo de tejido de su abdomen de haberlo dejado una gasa olvidada dentro en una intervención quirúrgica.

El afectado, que ha sido representado por los servicios jurídicos de la Asociación El Defensor del Paciente, padeció una infección

respiratoria restrictiva de tipo III, enfermedad derivada de la incapacidad física y el ánimo a un posible cáncer, padeciendo por ello un trastorno neurótico por estrés postquirúrgico y un daño estético ligero.

La sentencia del TSJ estima que existe relación causal entre los daños sufridos por el paciente y la negligente actuación de los servicios sanitarios públicos.